



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 266 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen Provincial de Dato Único, mediante el cual ninguna entidad, organismo o dependencia del Sector Público Provincial podrá requerir a las personas humanas o jurídicas datos, documentos o información que ya obren en poder de cualquier otra dependencia del Estado provincial o de los municipios adheridos, promoviendo la simplificación administrativa, la interoperabilidad y el principio de no redundancia.

ARTÍCULO 2º: El régimen será de aplicación obligatoria para todos los órganos, entes, empresas, sociedades, agencias y organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y desconcentrados del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, incluyendo entes reguladores, empresas con participación estatal y el sector público municipal que adhiera a la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Todo organismo público provincial deberá abstenerse de solicitar a los administrados información que ya se encuentre en poder del Estado provincial. Para ello, deberá consultarla a través de los mecanismos de interoperabilidad establecidos en la presente ley, respetando los principios de protección de datos personales y seguridad informática.

ARTÍCULO 4º: Créase el Sistema Provincial de Interoperabilidad Administrativa (SPIA), destinado a permitir el intercambio seguro, automático y verificable de datos entre organismos públicos.

El SPIA deberá garantizar:

- a) seguridad informática y cifrado de extremo a extremo;
- b) trazabilidad de cada consulta;
- c) registro de accesos;



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 266 2025-2026

- d) autenticación fuerte de autoridades;
- e) verificación de finalidad legítima para cada consulta.

ARTÍCULO 5º: El principio de Dato Único será aplicable, entre otros, a los siguientes tipos de información:

- a) DNI y datos de identidad;
- b) CUIT/CUIL/CDI;
- c) domicilio real o legal;
- d) partidas y actas del Registro Civil;
- e) certificados y constancias emitidas por organismos provinciales;
- f) habilitaciones, permisos y antecedentes administrativos;
- g) información registral de automotores, personas jurídicas y bienes;
- h) todo otro dato que se encuentre disponible en bases oficiales del Estado provincial.

ARTÍCULO 6º: Se prohíbe exigir al ciudadano:

- a) Fotocopias o copias físicas de documentación emitida por el propio Estado.
 - b) Constancias, certificados o comprobantes obtenibles mediante consulta interna.
 - c) Repetición de datos ya informados en trámites anteriores del mismo organismo.
- La violación de este artículo constituye falta administrativa grave.

ARTÍCULO 7º: Todo tratamiento de datos personales realizado bajo esta ley deberá respetar la normativa nacional y provincial vigente en materia de protección de datos personales, garantizando el principio de finalidad, minimización, proporcionalidad y resguardo de privacidad. El intercambio deberá limitarse estrictamente al propósito del trámite.

ARTÍCULO 8º: Los organismos provinciales deberán procurar de oficio la documentación necesaria para resolver trámites o procedimientos, sin trasladar esa carga al ciudadano. El administrado podrá, no obstante, aportar voluntariamente documentación si lo considera conveniente.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación deberá desplegar una Plataforma Provincial de Trámites Integrados, desde la cual los organismos podrán intercambiar documentación, validar información y autenticar datos. Dicha plataforma deberá publicar los trámites que



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 266 2025-2026

ya se encuentran digitalizados y aquellos en proceso de incorporación.

ARTÍCULO 10º: Todos los organismos deberán adecuar sus normativas internas para eliminar requisitos documentales redundantes en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Modernización o el organismo que en el futuro la reemplace, con facultades para dictar normas complementarias, coordinar con municipios y organismos nacionales, estandarizar formatos, y aplicar sanciones administrativas.

ARTÍCULO 12º: Los municipios podrán adherir total o parcialmente al Régimen de Dato Único mediante ordenanza local. La Provincia deberá proveer asistencia técnica, software, conectividad, capacitación y herramientas de integración.

ARTÍCULO 13º: Los agentes públicos que incumplan la presente ley podrán ser sancionados con:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) multa;
- d) responsabilidad patrimonial por daños o demoras;
- e) sumario administrativo.

La reiteración constituye falta grave.

ARTÍCULO 14º: Toda persona tendrá derecho a:

- a) No presentar documentos que ya obren en el Estado.
- b) Exigir que el organismo consulte la información de manera interna.
- c) Presentar quejas ante la autoridad de aplicación por incumplimiento.
- d) Acceder a registros de trazabilidad sobre quién consultó sus datos y con qué finalidad.

ARTÍCULO 15º: La autoridad de aplicación promoverá la estandarización de datos y la interoperabilidad mediante catálogos de datos públicos, sin vulnerar información sensible ni confidencial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 266 2025-2026

ARTÍCULO 16º: El Poder Ejecutivo podrá reasignar partidas, realizar convenios con organismos nacionales o internacionales y gestionar financiamiento externo destinado a infraestructura tecnológica y modernización vinculada al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 17º: Se faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de interoperabilidad con el Estado Nacional, otros estados provinciales, universidades públicas y proveedores tecnológicos, con el objeto de garantizar la efectiva implementación del Sistema Provincial de Dato Único.

ARTÍCULO 18º: La implementación del régimen será gradual, priorizando los trámites de mayor impacto ciudadano. La Autoridad de Aplicación deberá publicar semestralmente un reporte de avance.

ARTÍCULO 19º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 20º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la creación del Régimen Provincial de Dato Único, una herramienta decisiva para transformar el funcionamiento del Estado bonaerense y para redefinir la calidad del vínculo entre la administración pública y los ciudadanos. La iniciativa no se limita a modernizar procedimientos técnicos: implica, de manera más profunda, un cambio cultural y político que busca superar un modelo burocrático obsoleto, fragmentado y redundante, que hace décadas funciona a contramano de las necesidades de la sociedad.

En la Provincia de Buenos Aires, cada persona atraviesa diariamente situaciones que revelan un problema estructural: la repetición constante de información y documentación que ya está en poder del propio Estado. Lo que debería ser un trámite sencillo se convierte, en la práctica, en un “peregrinaje” entre oficinas que exigen copias, formularios y certificaciones que ellas mismas emitieron o que podrían obtener internamente con una simple consulta. Esta repetición innecesaria no es un error aislado; es un síntoma de una lógica estatal que, por inercia, termina trasladando a los ciudadanos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 266 2025-2026

la carga del desorden administrativo, generando demoras, costos de tiempo, frustración y una pérdida de confianza que erosiona la legitimidad institucional.

El desafío central de este proyecto es invertir esa dinámica y devolverle al Estado su verdadera función: facilitar, simplificar y acompañar. No se trata de un debate sobre más o menos Estado, sino sobre un Estado más inteligente, más coordinado y más humano. Un Estado que no obligue a la ciudadanía a probar, una y otra vez, datos que ya tiene registrados. Un Estado que no multiplique barreras, sino que elimine obstáculos. Un Estado que no pida información por pedirla, sino que asuma la responsabilidad de gestionar y compartir aquello que ya posee.

La burocracia redundante no solo implica un problema de gestión, sino también un costo económico significativo. La demora en habilitaciones, trámites comerciales, beneficios sociales o certificaciones tiene un impacto directo en la actividad productiva, en la competitividad territorial y en la vida diaria de familias, comercios, estudiantes, profesionales y empresas. En una provincia que concentra casi el 40% de la economía nacional, la simplificación administrativa es una política pública estratégica. Una administración más eficiente acelera inversiones, mejora la creación de empleo, facilita el desarrollo económico regional y elimina barreras invisibles que afectan especialmente a los sectores más vulnerables, para quienes cada trámite implica tiempo perdido que no siempre sobra.

El Régimen de Dato Único también aborda una de las principales debilidades del Estado provincial: la fragmentación interna. Durante años, los organismos provinciales han funcionado como compartimentos estancos, con sistemas incompatibles, bases de datos desconectadas y criterios dispares. Esta falta de articulación interna genera duplicación de esfuerzos, pérdida de información, demoras injustificadas y, en muchos casos, espacios propicios para la arbitrariedad. Avanzar hacia un sistema de interoperabilidad significa construir un Estado que se hable a sí mismo, que coopere internamente, que pueda intercambiar datos de manera segura y transparente, y que deje atrás el modelo de oficinas aisladas que se comunican “por expediente” en lugar de hacerlo por sistemas modernos y auditables.

Asimismo, esta ley tiene un impacto profundo en los municipios bonaerenses, que constituyen el principal punto de contacto entre la ciudadanía y el Estado. La posibilidad de adherir al Régimen de Dato Único permitirá que las gestiones locales accedan a tecnología, sistemas, software y capacitación que potenciarán su capacidad operativa, fortalecerán su autonomía y mejorarán la experiencia del vecino en trámites esenciales. Desde habilitaciones comerciales hasta permisos de construcción, pasando por certificados, licencias y trámites sociales, la eficiencia municipal se vuelve un factor de desarrollo local. Esta ley ofrece a los municipios una herramienta poderosa para gobernar



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 266 2025-2026

mejor y más cerca de su comunidad.

Otro aspecto central de la propuesta es la protección de datos personales. La interoperabilidad no significa concentración indiscriminada de información, ni habilita accesos sin control. Por el contrario, la ley establece reglas estrictas de finalidad, minimización, trazabilidad y transparencia. Cada consulta deberá quedar registrada y cada ciudadano podrá conocer quién accedió a sus datos, en qué momento y con qué propósito. Este principio, además de garantizar derechos, introduce una cultura de responsabilidad estatal inédita en la Provincia.

La reforma propuesta también tiene un fuerte componente político. Cuando el Estado simplifica, ordena y se vuelve previsible, recupera credibilidad; la confianza pública no se construye con discursos, sino con experiencias cotidianas concretas. Un trámite que se resuelve sin vueltas es una experiencia positiva de ciudadanía. Un Estado que no obliga al vecino a repetir datos es un Estado que respeta su tiempo y su dignidad. Y un gobierno que facilita la vida cotidiana genera adhesión, legitimidad y sentido de pertenencia democrática.

La modernización del Estado a través del Dato Único no es una bandera partidaria, sino una agenda civilizatoria. Países con gobiernos de todas las orientaciones ideológicas han adoptado sistemas de interoperabilidad, entendiendo que la simplificación administrativa no recorta derechos, sino que los garantiza. La eficiencia estatal no es una concesión al mercado ni una renuncia a la presencia estatal; es una condición para un Estado más justo, más accesible y más eficaz.

En último término, este proyecto busca devolverle tiempo a la gente. El tiempo es el recurso más escaso y más valioso de todas las personas; y un Estado que hace perder tiempo es un Estado que se aleja de su razón de ser. El Régimen de Dato Único apunta exactamente a lo contrario: reducir los obstáculos, eliminar la redundancia, agilizar la gestión y transformar el vínculo entre el ciudadano y la administración. Es una reforma silenciosa pero gigantesca, que tendrá impacto en la vida de millones de bonaerenses, día a día, trámite a trámite.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que la simplificación administrativa constituye una política que iguala, que mejora derechos y que fortalece la confianza pública, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.